CIRCULAR CNBS No.002/2003

INSTITUCIONES SUPERVISADAS

Toda la República

Estimados señores:

Nos permitimos transcribir a ustedes, la Resolución aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

"RESOLUCIÓN No.013/02-01-2003.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, la autoridad competente antes de otorgar la autorización para el establecimiento de una institución del Sector Financiero, contará con el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe asegurarse de que las bases de financiación, organización, gobierno y administración, lo mismo que la idoneidad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y eventuales funcionarios de la institución solicitante, garanticen racionalmente los intereses que el público pueda confiarles.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para cumplir lo establecido en el considerando anterior, precisa de un documento que contenga los requisitos mínimos que deban observarse y que permitan emitir el dictamen requerido en forma objetiva.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Requisitos Mínimos a ser Observados para efectos del Establecimiento de Nuevas Instituciones sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros fue sometido a dictamen de la Procuraduría General de la República.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 13 numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 4, 6, 7, 16, 17 y 18 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero; 21, 82, 90, 91, 140 y 175 de la Ley del Mercado de Valores; 10, 11 y 44 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 4, 5 y 7 de la Ley de Casas de Cambio; 49 de la Ley de Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras; 4 y 6 del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito; en sesión del 2 de enero de 2003, resuelve:

1. Aprobar el Reglamento de Requisitos Mínimos a ser Observados para efectos del Establecimiento de Nuevas Instituciones sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como sigue:

REGLAMENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS A SER
OBSERVADOS PARA EFECTOS DEL ESTABLECIMIENTO
DE NUEVAS INSTITUCIONES SUJETAS A LA
SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS
Y SEGUROS

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los requisitos expresados a continuación norman el ámbito de aplicación y el procedimiento que deberán observarse para la autorización del establecimiento de nuevas instituciones del Sector Financiero.

Artículo 1. Estarán obligados a cumplir con estos requisitos los organizadores que tiendan a constituir o establecer las entidades siguientes:

- a. Instituciones Bancarias Privadas
- b. Asociaciones de Ahorro y Préstamo
- c. Sociedades Financieras
- d. Sociedades Mercantiles dedicadas al arrendamiento financiero con recursos del público.
- e. Aseguradoras y Reaseguradoras
- f. Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones
- g. Bolsas de Valores
- h. Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión
- i. Sociedades Administradoras de Fondos Mutuos
- i. Almacenes Generales de Depósito
- k. Casas de Cambio
- Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores
- m. Sociedades Clasificadoras de Riesgo
- n. Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras y;
- Cualesquiera otras que de conformidad a la Ley, o que califique la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, queden sujetas a la supervisión de la misma.

Artículo 2. Excepto las Organizaciones Privadas de

Desarrollo Financieras (OPDF), las instituciones sujetas a las presentes disposiciones deberán constituirse como sociedades anónimas de capital fijo, el cual estará dividido en acciones nominativas ordinarias. Los socios fundadores y organizadores de dichas instituciones podrán ser las personas que cumplan con los requisitos determinados en la legislación respectiva.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros previo a la autorización de nuevas instituciones, deberá asegurarse que las bases de financiación, organización, gobierno y administración, lo mismo que la idoneidad, honorabilidad y responsabilidad de los organizadores y eventuales funcionarios de la institución solicitante, garantizan racionalmente los recursos que el público podría confiarles.

En los casos de transferencias de estas acciones, a que se contrae el Artículo 5 de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero únicamente podrá efectuarse con autorización del Banco Central de Honduras, previo dictamen de la Comisión.

Artículo 4. La fortaleza financiera de los organizadores y accionistas incluyendo su capacidad para aportar recursos adicionales de capital, será demostrada al poseer al menos, cinco (5) veces su aportación accionaria como patrimonio líquido. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considerará el grado de realización en el mercado, de los activos con que cuenta y su liquidez; así como, la consistencia entre el resto de actividades económicas de los organizadores y accionistas con los de la actividad que desarrollará la nueva institución financiera.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN REQUERIDA DE LOS POSIBLES ORGANIZADORES O ACCIONISTAS FUNDADORES

Artículo 5. La documentación deberá presentarse en forma individual por accionista y organizadores comprenderá lo siguiente:

- a. Currículum Vitae detallado, adjuntando fotocopias de los documentos que sustenten lo consignado en el mismo, en lo que corresponda.
- b. Fotocopia del Registro Tributario Nacional (RTN).
- c. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
- d. Tres (3) referencias bancarias.
- e. Tres (3) referencias comerciales.
- f. Tres (3) referencias personales, extendidas por personas que no tengan lazos de parentesco con el organizador y accionista.

Las referencias contenidas en los literales d), e) y f), deberán ser enviadas por el referenciante directamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el formato proporcionado para tales efectos.

- g. Fotocopia legalizada por la autoridad competente del pasaporte en el caso de que los organizadores sean extranjeros.
- h. Estados financieros personales auditados por una firma de auditores externos, inscrita en el registro que mantiene el Ente Supervisor del país de origen (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio) de los dos (2) últimos años y documentación que acredite la propiedad de los activos fijos y financieros.
- Declaración jurada rendida ante notario haciendo constar su participación en la institución proyectada, indicando las fuentes u orígenes de los recursos para las aportaciones.
- j. Lista firmada por el declarante, de las empresas donde tenga participación accionaria o de gestión, indicando el porcentaje que la participación representa en el capital de la sociedad, así como el puesto o cargo que desempeña en la misma, o ambos, en su caso.
- k. Declaración de deudas que mantiene en el Sistema Financiero, acompañando los comprobantes que acreditan los saldos adeudados. Así como, declaración jurada de no encontrarse en situación de concursado, fallido o quebrado.
- Constancias extendidas por los juzgados del domicilio correspondiente que acrediten que el accionista y organizador no tiene ni ha tenido juicios pendientes en materia civil y criminal.
- m. Nombre del cónyuge y de los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, indicando en cada caso el parentesco.
- n. Declaración Jurada de conocer toda la legislación y regulaciones aplicables a la actividad de la sociedad en formación; especialmente, la Ley contra el Delito de Lavado de Activos y su Reglamento, y plena aceptación de los deberes y responsabilidades que la Ley le asigna.
- o. Detallar cualquier otra información que contribuya a evaluar la idoneidad, honorabilidad y responsabilidad de los accionistas eventuales de la entidad proyectada.

Las firmas de los posibles organizadores y accionistas y todas las fotocopias que se acompañen deberán estar autenticadas por notario.

DE LOS POSIBLES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Sobre los posibles miembros del Consejo de Administración o Junta Directiva, que no sean organizadores y accionistas, deberá presentarse lo siguiente:

- a. Currículum Vitae detallado, adjuntando fotocopias de los documentos que sustenten lo consignado en el mismo, en lo que corresponda.
- b. Estados financieros personales auditados por una firma de auditores externos, inscritos en el registro que mantiene el Órgano Supervisor del país de origen (Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de Cambios en el Patrimonio) de los dos (2) últimos años, y la documentación que acredite la propiedad de los activos fijos y financieros.
- Declaración jurada rendida ante notario, de no encontrarse comprendido dentro de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas por la Ley o Reglamentos correspondientes.
- d. Constancias extendidas por los juzgados del domicilio correspondiente que acrediten que el posible director no tiene, ni ha tenido juicios pendientes en materia civil y criminal.
- e. Constancias que acrediten que el posible director tiene experiencia profesional en instituciones del sector financiero, o en empresas auxiliares del mismo, preferentemente de entidades dedicadas a la misma actividad de la empresa, de la cual pretende ser director.
- f. Tres (3) referencias bancarias.
- g. Tres (3) referencias comerciales.
- h. Tres (3) referencias personales, extendidas por personas que no tengan lazos de parentesco con el director.

Las referencias contenidas en los literales f), g) y h) deberán ser enviadas por el referenciante directamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en el formato proporcionado para tales efectos.

Las firmas y las fotocopias que se acompañen deberán estar autenticadas por notario.

CAPÍTULO III DE LA INSTITUCIÓN EN FORMACIÓN

Artículo 7. En lo concerniente a la institución en formación, la documentación requerida será la siguiente:

- a. Proyecto de Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales.
- b. Fotocopia del certificado de depósito o de custodia que demuestre que se ha depositado en el Banco Central de Honduras, o que se ha invertido en títulos valores del Estado, el porcentaje o monto del capital mínimo que determine la Ley o Reglamento por el cual se regirá la entidad proyectada.
- c. Estudio económico y financiero que demuestre la factibilidad de la nueva institución, elaborado por profesionales de las ciencias económicas, administrativas o contables, colegiados y en el ejercicio de su profesión. El estudio en referencia deberá contener como mínimo lo siguiente: Descripción del Proyecto, Estudio del Mercado, Estudio Técnico -Operativo, Estudio Económico – Financiero.
- c.1)Descripción del Proyecto. La denominación social será original y novedosa, utilizando la denominación propia de la actividad a realizar. Asimismo, deberá describirse en forma breve las razones y objetivos que motivan a los organizadores para constituir una nueva institución financiera, los productos y servicios que ofrecerá al público precisando además, los factores relevantes que influyen directamente en los organizadores para participar en el mercado financiero.
- c.2)Estudio del Mercado. Deberá demostrar que en las condiciones actuales y proyectadas de oferta y demanda de servicios financieros, el mercado permite la admisión de nuevos competidores, y si la institución será capaz de ganar mercado para generar demanda a los productos y servicios que ofrece.

Para determinar la demanda deberá analizarse el entorno macroeconómico considerando variables económicas, sociales y financieras, tales como: Ingreso (nacional y familiar), crecimiento económico (PIB), medios de pago (M2), sector externo, finanzas públicas, crédito, inflación, tasa de interés (activa y pasiva), evolución del tipo de cambio y los precios internos y relativos, capacidad de ahorro de la población y otras variables relevantes.

Asimismo, comprenderá una investigación para determinar el nicho del mercado hacia el cual se orientarán los productos y servicios que se ofrecerán, con base a encuestas u otra técnica aceptable que permita determinar, entre otros aspectos, si la nueva institución y los productos y servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los potenciales usuarios.

Para determinar la oferta deberá considerarse ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado financiero, tomando en cuenta las empresas existentes con las cuales se competirá, los productos y servicios que éstas ofrecen al público versus los productos que la nueva

empresa piensa ofrecer y el mercado objetivo en el que se pretende invertir.

Al respecto, deben señalarse las características de los principales productos y servicios que ofrecerá la nueva institución, respecto a los que ya ofrece el mercado, a fin de determinar que aspectos harán posible su participación en éste; además, deben presentarse proyecciones sobre la oferta de dichos productos o servicios y las bases que sustentan las proyecciones.

- c.3) Estudio Técnico Operativo. Contendrá los aspectos relacionados con la estructura organizacional de la entidad. En el se describirá la organización interna de la institución, así como la de los distintos órganos de administración, especificando el nombre del personal gerencial, nivel académico, especialidad, experiencia en el campo financiero y su ubicación dentro de la organización, debiéndose anexar lo siguiente, si aplica:
- Organigrama de la institución, con detalles que permitan comprender la estructura de gobierno, administración y vigilancia de la sociedad.
- Currículum Vitae detallado del personal gerencial, adjuntando fotocopias de los documentos que sustenten lo consignado en el mismo, en lo que corresponda.
- Número del personal administrativo y de apoyo con sus respectivas remuneraciones mensuales.
- Manuales de funciones sobre políticas administrativas, contables y operativas.
- e. Estrategias de negocios para el logro de los objetivos propuestos por la institución en proyecto.
- f. Programa de apertura de sucursales detallado por zonas de localización.
- c.4) Estudio Económico Financiero. Una vez se determine que existe un mercado potencial de los productos y servicios financieros que ofrecer y que técnicamente no existe impedimento para llevar a cabo el proyecto, se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos con que se cuenta para llevarlo a cabo. Además, la viabilidad del mismo debe sustentarse en proyecciones financieras trimestrales y otros indicadores de conformidad con los siguientes apartados:
- a. En lo referente al capital, éste será el que señale cada una de las leyes según tipo de institución, el cual deberá estar totalmente suscrito y pagado antes de que la institución inicie operaciones, proveniente de recursos propios; en caso de que la sociedad pertenezca a un grupo económico, debe proporcionarse información sobre sus relaciones y principales características,

- incluyendo la documentación legal y financiera de las empresas en que los accionistas mantienen inversiones.
- Basándose en las políticas que implementará la nueva institución debe señalarse como se aprovecharán las oportunidades que ofrece el mercado financiero en particular y la economía en general (política crediticia, de inversiones, de captaciones, de tasas de interés, etc).
- c. Además, se incluirán proyecciones financieras de al menos los primeros tres (3) años de operación, de los siguientes estados financieros e indicadores: balance general, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, flujo de efectivo, plan de inversiones, punto de equilibrio, margen de intermediación financiera, rentabilidad, valor actual neto (indicando la tasa de descuento utilizada), tasa interna de retorno.

Adicionalmente, debe estimarse la participación de mercado y realizar sensibilizaciones financieras al proyecto, que consideren posibles cambios en las tasas de interés, precios domésticos e internacionales y de tipo de cambio, considerando las condiciones imperantes en el mercado financiero y en la economía.

Artículo 8. En la elaboración de los balances generales, estado de cambios en el patrimonio, estado de resultados y flujos de efectivo proyectados se hará observancia de lo siguiente:

- Los estados financieros se estructurarán utilizando las cuentas que señalan los manuales e instructivos emitidos por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Los balances generales, estados de resultados, estado de cambios en el patrimonio y flujos de efectivo deberán presentarse en forma individual para cada año de la proyección.
- c. Deberá explicarse con suficiente amplitud y contenido los supuestos, el procedimiento y criterios utilizados, para el cálculo de cada una de las cuentas de los estados financieros.
- d. Las reservas de capital serán las que procedan de conformidad con los requisitos patrimoniales señalados en las respectivas leyes.
- En dichas proyecciones también deberán observarse los requerimientos, proporciones, límites, plazos, etc., señalados en las leyes respectivas para encajes, inversiones en mobiliario, activos fijos, endeudamiento y otros.
- f. Los estados financieros deben ser compatibles entre sí y con las operaciones que por ley correspondan a la institución proyectada; asimismo, deben ser congruentes con los resultados del estudio de mercado.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS

Artículo 9. Los organizadores deberán presentar ante la autoridad competente, adjunto de la solicitud todos los requerimientos de información establecidos en las presentes disposiciones, acompañada con los demás documentos que procedan, mediante apoderado legal con el poder otorgado por los organizadores. La Secretaría receptora revisará que la información está completa antes de su recepción.

Artículo 10. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Banco Central de Honduras o la instancia correspondiente, de manera separada determinarán, en los primeros veinte (20) días contados a partir de la fecha de la presentación, si la solicitud y la información están debidamente sustentadas; en este caso, la solicitud deberá ser resuelta dentro del plazo establecido en la Ley.

Artículo 11. Si la información suministrada es insuficiente o la misma no estuviere debidamente acreditada, el Organismo que otorga la autorización y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, solicitará que se subsane la misma, la cual deberá ser presentada por los solicitantes por medio de apoderado legal dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la notificación y el plazo legal empezará a correr nuevamente a partir de la fecha en que se complemente la misma. Si no lo estuviere, la solicitud se denegará por información insuficiente. En el caso de que la solicitud de autorización sea denegada, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, no estará obligada a enunciar en detalle la causa de tal denegatoria.

CASOS IMPREVISTOS Y VIGENCIA

Artículo 12. Lo no previsto en estas disposiciones será resuelto en forma conjunta por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Banco Central de Honduras o con la instancia correspondiente.

Artículo 13. Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. La presente Resolución es de ejecución inmediata."

ANA CRISTINA DE PEREIRA

Presidenta

JOSÉ O. MORENO GUARDADO

Secretario